

pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2804/000064/143/09, oficina sita en calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda, también, el embargo de créditos que ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes muebles que se hallen en el domicilio social de la apremiada, sirviendo el presente de mandamiento en forma, pudiendo, si preciso fuere, recabar el auxilio de la fuerza pública para acceder al lugar donde se hallen los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social

número 31 de Madrid doña María Romero-Valdespino Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Guarantí, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.650/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 471 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Camacho Camacho, contra la empresa "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Camacho Camacho, frente a "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.426,49 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.651/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 546 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Jiménez Cortijo y don José Jiménez Álvaro, contra las empresas "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", y "Leyten Miles, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda formulada por don José Jiménez Cortijo y don José Jiménez Álvaro, frente a "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", y "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", a abonar a los actores las cantidades siguientes, más el 10 por 100 de interés por mora:

A don José Jiménez Cortijo, 3.140,59 euros.

A don José Jiménez Álvaro, 3.617,51 euros.

Respondiendo solidariamente la empresa codemandada "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", sobre los conceptos salariales.

Sin hacer pronunciamiento alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial. Teniendo a los actores por desistidos de su demanda frente a "Leyten Miles, Sociedad Limitada".

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.828/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Edita Tapia Terrero, contra "Sat y Sat Formación, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.026 de 2009, se ha acordado citar a "Sat y Sat Formación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 2009, a las diez y cincuenta horas,